

**Causa: "C.J.F. - Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado en concurso real Abuso Sexual Gravemente Ultrajante en concurso ideal Corrupción de Menores" Legajo N°1798 (Leg. UFI N° 2126/21 - Juzgado de Garantías N° 2 de ciudad)**

**SENTENCIA NÚMERO TREINTA Y TRES:** En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los **cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés**, el Sr. Juez Técnico, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay doctor **Rubén Alberto Chaia**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, doctora **Julieta García Gambino**, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo N°1798, caratulado: **"C.J.F. - Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado en concurso real Abuso Sexual Gravemente Ultrajante en concurso ideal Corrupción de Menores".-**

Durante el debate intervinieron como Representante del Ministerio Público Fiscal la doctora **María José Labalta**, los doctores **Valeria Irel** y **Sebastián Arrechea**, lo hicieron en carácter de defensores técnicos del acusado C.J.F.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).-

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10746 - modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de las personas condenadas y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo y los veredictos a los que han arribado.-

Las diversas instancias del proceso se encuentran filmadas lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente menciono las audiencias de Voir Dire, del juicio, de instrucciones y las de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.-

A fin de cumplimentar con los requisitos legales que exige el

dictado de la sentencia habré de consignar los siguientes datos:

**I.-Información sobre la persona acusada:** J.F.C., DNI 22.150.847, sin sobrenombres ni alias, argentino, estado civil casado, de profesión albañil, domiciliado en Barrio Uocra Casa 51 de Concepción del Uruguay, nacido en Concepción del Uruguay ciudad, el día 08/04/1972, que ha residido en ciudad siempre, con estudios primarios completos, hijo de A.B.M. (f) y de C.C., quien vive en Barrio Mosconi de ciudad, sin antecedentes penales computables.-

**II.-Hecho atribuido:** "Se le atribuye a J.F.C., haber abusado sexualmente a G.F.S., nacida el XXX de actualmente XX años de edad, en forma reiterada, con quien convivía por ser éste pareja de su madre V.E.L. desde que tenía 3 años de edad, manoseándola en sus partes íntimas por arriba y por debajo de la ropa, diciéndole que le iba a enseñar a dar besos para luego besarla en el auto cuando la busca de la escuela, amenazándola para que no contara nada, masturbándose delante de la nombrada y eyaculando en su pierna, acercándose por las noches a su cama, destapándola para también tocarla en sus partes íntimas, manifestándole que quería sacarle la virginidad, negándose a joven, por lo que la lleva por la fuerza hacia la habitación matrimonial donde la tira al piso y comienza a penetrarla vaginalmente lo que originó que la denunciante dejara de convivir con su madre y C., iniciando prematuramente a F.S.G. en la vida sexual, torciendo su sano instinto sexual, alterándola psíquica y moralmente, desviando los cauces naturales de su desarrollo sexual. Hecho sucedido en el domicilio de calle XXX N° XXX de ciudad, entre los 9 y los 17 años de la víctima en días y horas indeterminadas, aprovechando cuando la madre y los hermanos de la dicente no estaban en la casa, todo con anterioridad a la denuncia efectuada en fecha 23 de abril de 2021".-

**III.-Calificación legal:** el hecho intimado fue adscripto por parte de la Acusación en el delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto

párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal).-

**IV.-Fundamentos:** los fundamentos -textuales- brindados por la fiscal, obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron los siguientes: "Es así, que con las constancias obrantes en autos, se encuentra a criterio de esta Fiscalía debidamente avalada la existencia tanto de la materialidad del hecho, como la autoría material y responsable por parte de J.F.C., esto es así, ya que se ha acreditado debidamente, y a pesar de las dificultades propias en estos casos que suceden en esferas intra-familiares, que el imputado, quien es marido de la madre de la víctima, abusó sexualmente de F.S.G. desde que ella tenía 9 años de edad hasta sus 17 años en que directamente la accedió carnalmente. La madre de la víctima, V.E.L. comenzó a convivir con C. cuando F. tenía 3 años. Que cobra inicio la presente investigación a raíz de la denuncia radicada en el día 23 de abril de 2021 en sede de la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar local por la propia víctima, F.S.G., quien refiere que su madre V. convive con C. desde que ella tenía 3 años. Desde los 9 años, C. comienza abusarla sexualmente manoseándola, pretendía "enseñarle a dar besos"; se masturbaba delante de F. y le eyaculaba en la pierna, la despertaba de noche para tocarla. Recuerda que en la adolescencia, C. la iba a buscar a la escuela y dentro del auto le daba besos. Cuando F. tenía 17 años en el domicilio que habitaban todos sito en XXX n° XXX de la ciudad, aprovechando que ni su madre ni sus hermanos estaban presentes, C. le dijo que "le quería sacar la virginidad" aclarando F. que ella no quería nada con él; F. intentó escapar pero C. se oponía, éste la tomó por la fuerza, la llevó a la habitación matrimonial y la penetró vaginalmente. Mientras ella quería escapar de esta situación, C. le decía que "a todas las mujeres les gustaba eso y por lo tanto ella tenía que querer, que prefería sacarle él la virginidad antes que algún novio". Este hecho del acceso carnal, determinó que F. se vaya de su casa; relata que anteriormente C. le decía que se vaya de la casa por que él se ponía celoso de los novios que ella tenía. Aclara la denunciante que de estas situaciones su madre V. nunca se enteró, que ella ve a C. como un padre para F. Nunca antes contó lo que denuncia por

que estaba amenazada, tenía miedo por su integridad física, siente que está dañada psicológicamente, se siente mal constantemente, siente culpa y miedo. En fecha 27 de abril de 2021, F.G. efectúa una ampliación de denuncia ante la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar donde rectifica el domicilio del denunciado C., aclarando que hasta que se decidió a denunciar no había podido contarle a su madre por que entraba en crisis de llanto. Que como ahora ya no vive con ellos, tuvo fuerza para denunciar y contarle a su madre. Que en un principio su madre le creyó, pero como C. es manipulador, la convenció que lo relatado en la denuncia, era mentira. Que por eso su madre le manda mensajes donde le dice que han puesto un abogado para que ella y su pareja S.J.S.M. vayan presos. Reitera que quiere una orden de restricción. Con fecha 28 de abril de 2021, se procede a la Apertura de Causa citando a C. a designar abogado defensor y se solicitó la imposición de medidas inhibitorias a C. en resguardo de la víctima. En base a ello, el Juzgado de Garantías n° 2 libra Mandamiento n° 1293 resolviendo la imposición de medidas inhibitorias a FF.J.C. así como a V.E.L., las que les fueron notificadas a los dos el mismo día. El 30/04/2021, C. designa a la Defensa Oficial la que recae en la Dra. Valeria Irel. En fecha 14 de mayo de 2021, F.G. presta declaración testimonial ante ésta Fiscalía la que se encuentra videograbada; obra acta con constancia de declaración videograbada. Allí, describe con detalles como los hechos de abusos fueron en aumento, que no pasaron en un solo lugar si no en todos los domicilios donde vivieron como grupo familiar, resaltando los celos que le daban a C. los novios que F. tenía, las conductas que el desplegaba para quedar asolas con ella sobre todo cuando la madre de la joven se iba a trabajar los fines de semana. Detalló el momento en que la penetró, recordó haber visto sangre y como ese hecho determinó que se fuera de su casa. Se vió obligada a irse a vivir con un novio para poder salir de esa casa donde C. la abusaba en cada momento en que podía. En fecha 21/10/2021 se acumula a la presente causa el legajo 5267/21 donde F. solicita se renueven las medidas que C. tenía impuestas ya que ella tenía miedo por su integridad psicológica y física. Como esa denuncia efectuada el 15/10/2021 se tomó por Formulario de Violencia de Género (ley 26.485) el mismo además, ingresó al Juzgado de Familia n° 2 a cargo de la Dra. Celina Ansaldi el que lleva el n° 17184. En ese expediente se han ido adoptando medidas en protección a

F.G. y se dispuso la implementación de la Aplicación S.O.S Botón Antipánico a su respecto. Actualmente en ese expediente que ha tramitado paralelo al que en este escrito se remite, hay medidas vigentes dispuestas el 04/10/2022 contra C. en resguardo de la víctima F.G. por el plazo de 90 días. En el marco del expediente 17184, obra Informe del ETI de fecha 19/10/2021 suscripto por la Lic. en Trabajo Social Laura Vergara y la Psic. María Belén Tito; Informe del ETI de fecha 17/02/2022 suscripto por la Lic. en Trabajo Social Laura Vergara y la Psic. María Josefina Echaide; Informe del ETI de fecha 09/03/2022 suscripto por la Lic. en Trabajo Social Laura Vergara y la Psic. María Josefina Echaide. Por su parte en fecha 25/04/2022, F.G. efectúa denuncia en el pueblo El Brillante, Dpto Colón, la que fue ingresada en la Fiscalía de Colón como legajo 1097/2022. El mismo fue remitido a esta Fiscalía dado que de los dichos de F. se desprende que los mismo estarían vinculados al legajo 2126/21 en trámite ante esta Fiscalía. Ante ello, el Juzgado de Familia n° 2 se declara incompetente para seguir tramitando el expediente 17.184 por modificación del domicilio de la víctima a jurisdicción del Dpto Colón. Prosiguiendo con el trámite del legajo 2126/21, en fecha 29 de noviembre de 2021 se procede a Modificar la Apertura de Causa. Se adjuntó a la causa Partida de Nacimiento de F.G., donde consta que es hija de V.E.L. quien cuando F. tenía 3 años constituye pareja con J.C. y desde ese momento el actuaba como figura paterna de la joven y los dos hijos varones que tenía ya V. Se efectuó Acta Unica de Procedimiento en el domicilio de calle XXX n° XXX de ciudad, último domicilio donde F. convivió con C., su madre y sus hermanos, sitio donde además C. la penetró determinando que ella decida irse de la casa para poner fin a estos abusos a los que era sometida desde sus nueve años. Suscribe el AUP el Of. Ppal Pablo Schmunk. En fecha 14 de diciembre de 2021, F.G. es citada nuevamente ante la Fiscalía para ampliar sus dichos sobre los lugares donde residieron, donde y como sucedieron los hechos denunciados así como ordenar la información de manera cronológica, ya que ella así lo solicitó telefónicamente. En esa oportunidad prestó declaración testimonial - la que consta en acta de declaración- brindando detalles de los lugares donde vivieron desde que C. se juntó con su madre a los 3 años de F. Aclaró el motivo que la llevó a irse de su casa: C. le dijo que se vaya, pero lo disfrazó de "como tenes novio, te tenés que juntar con él". F. fué obligada a irse a

vivir con su novio para así alejarse de su madre a quien ella tenía intenciones de contarle lo que C. le hacía padecer. Relató como eran los regresos a su casa en el auto cuando C. la buscaba de la escuela n° XX: manoseos y besos constantes, invitaciones a ir a un hotel "para estar solos, más tranquilos". Describió el entorno familiar, C. le pegaba a sus hermanos ya ella le exigía cada vez más: la levantaba a las 06 hs para manosearla, la llevaba a una habitación que había en el fondo del domicilio de XXX n° XXX, y ahí la besaba, él se masturbaba y luego le acababa en las piernas a F. Así hasta que llegó el día en que la penetró, situación que la llevó al extremo de ya no soportarlo más. C. le provocaba asco y miedo. La División Criminalística de Jefatura Dptal Uruguay confeccionó ITF n° 2096/21 sobre el domicilio de XXX n° XXX de ciudad, con previo consentimiento de sus actuales moradores lo que obra en acta de fecha 30/11/2021, suscripta por el Of. Sub Inspector Enzo Moreno. Además, se realizó relevamiento planimétrico -ITPL n° 115/21-, el que fuera efectuado por el Of. Sub Inspector Enzo Moreno. En fecha 15 de diciembre de 2021 prestó declaración testimonial V.L., madre de la víctima F.G. La misma consta en acta de declaración donde se le dió a conocer el contenido del art. 287 CPPER. En fecha 21/12/2021, J.F.C. designa para su defensa al Dr. Mario Seyler, quien aceptó el cargo y juró fiel desempeño. En esa misma fecha, se le recepcionó declaración de imputado ( art. 375 CPPER), fué asistido por el Dr. Seyler y C. prestó declaración la que consta en el acta respectiva. Luego de esa declaración se solicitó al Juzgado de Garantías medidas de coerción (art. 349 CPPER) las que se impusieron a C. en fecha 22/12/2021 por el plazo de 90 días. Consta el acta remitida vía mail por el Juzgado de Garantías n° 1 de ciudad. Se solicitó Informe Socioambiental respecto de la víctima F.G.; se efectuó sorteo por intermedio del ETI y la designación para llevarlo a cabo recayó en la Lic. en Trabajo Social Norma Sosa. En fecha 28/12/2021 se remitió vía mail dicho informe donde se destaca que F. alquila una casa en XXX n° XXX del Barrio XXX de ciudad, que convive con su pareja S.S. con quien tiene un hijo de 4 meses de edad - en diciembre de 2021-. En ese contexto familiar, se proyecta estabilidad de parte de la víctima. Relata brevemente que fue víctima de abuso sexual, que cuando le contó a su madre ésta le dijo " como llevo muchos años con él, no voy a dejar 16 años por culpa tuya". F. expresa que extraña a su madre y a su hermana más chica,

manifestando respecto a sus intereses sobre la situación de C.: "que vaya preso". La Lic. Sosa advierte que la opción de la madre de F. de continuar su vínculo con C. podría estar afectando a la víctima. Con fecha 21/12/2021, F.G. efectúa una nueva denuncia ante la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar de esta ciudad, a la que en la UFI local se ingresa como legajo 6710/21 y se acumula al 2126/21. Allí F. manifiesta que por medio de una tía de nombre V.C., se enteró que C. la estaría buscando para matarla a palos a ella y su bebé, solicitándose tomen medidas. En fecha 22/12/2021 se le impusieron como detallara más arriba medidas de coerción a C. Esa denuncia fue tomada por la Of. Ayte Vanesa Schenk de Minoridad como formulario de denuncia el que se acompaña; eso determinó la imposición de medidas en el expediente 17.184 del Juzgado de Familia nº 2 de esta ciudad. Obra agregado al legajo Planilla de Antecedentes Policiales del imputado C.J.F. Se ordenó realizar Pericia Psicológica Psiquiátrica de la víctima F.G., siendo designados por sorteo del ETI el Psiquiatra Dr. José Cabelluzzi y la Psicóloga María Belén Tito. En fecha 19/09/2022 se recibió vía mail el Informe de ambos profesionales del que surge en sus conclusiones lo siguiente: A) Salud Mental La señorita F.S.G. se encuentra al momento de la presente evaluación, ubicada en tiempo, espacio y lugar. Posee conciencia de la situación actual, sin trastornos de memoria ni atencionales evidentes, no hemos detectado fenómenos alucinatorios ni conceptos que puedan considerarse dentro de la constelación delirante. Su juicio se encuentra conservado. Tal como se mencionó anteriormente, en el perfil psicológico de la entrevistada se infiere una personalidad frágilmente integrada, que impresiona presentar ciertas dificultades para enfrentar y responder a aquellas demandas del medio externo percibidas como amenazantes. Se advierte la recurrencia de indicadores que sugieren marcados sentimientos de inseguridad, de perturbación de su personalidad y desconfianza hacia las personas que la rodean, lo cual repercutiría en dificultades en el área interpersonal, como así también en la adaptación e integración social. B) Desarrollo intelectual La capacidad cognitiva-intelectual de la señorita G., desde el punto de vista clínico, se encuentra dentro de los parámetros habitualmente denominados de normalidad, según su edad y nivel de instrucción. Se vislumbra en la examinada comprensión en las consignas de los Test, siendo aceptadas de manera cordial, con verbalizaciones claras, un lenguaje adaptado, posee

estructura lógica, no se advierten contradicciones, es espontánea, con vocabulario acorde a su edad y nivel de instrucción, C) Si presenta indicadores de abuso sexual; si presenta registros de acoso, hostigamiento, humillación, descrédito, manipulación, aislamiento, coerción verbal y/u otros por parte del imputado. En el relato de la señorita G., el cual posee elementos de credibilidad por la estructura del mismo y el componente afectivo que lo acompaña, aparecen indicadores de abuso sexual, situaciones de acoso, hostigamiento, humillación, sumisión y coerción verbal y física por parte del imputado. D) Si presenta daño psicológico, daño emocional y/o disminución de la autoestima. A partir del contenido del relato de la señorita G. y de los resultados obtenidos en la técnicas de exploración y diagnóstico psicológico, podemos apreciar que el malestar subjetivo que relata haber vivenciado tanto en su infancia, adolescencia y que persiste en la actualidad, que se trasunta por ejemplo en sentirse insegura, con temores, con dificultades en poder hablar con otras personas, sus limitaciones en el ejercicio de su sexualidad, sus trastornos del sueño y los recuerdos penosos involuntarios que acuden a su consciencia, constituyen a nuestro entender indicadores de daño psíquico y emocional. La valoración de sí misma, la cual se concreta a partir de la imagen que la entrevistada tiene de sí misma, con los sentimientos de culpa referidos y de las correspondientes apreciaciones recibidas desde el entorno, se visualiza afectada y condicionada negativamente en el marco de los daños emocional y psíquico señalados. Señalamos que para quienes suscriben, el concepto de autoestima, es equiparable al de valoración de sí misma. E) Necesidad de tratamiento terapéutico, en su caso, modalidad del mismo. Consideramos que un espacio psicoterapéutico podría ayudar a la examinada a elaborar aspectos subjetivos y traumáticos que relata haber vivenciado. En fecha 16/03/2022, C. designó para su defensa a la Dra. Valeria Irel quien continúa en esa tarea a la fecha. Se ha incorporado además, informe de Antecedentes por Secretaría de Fiscalía, Informe de Antecedentes proveniente del RNR así como el Informe Médico del Dr. Siemens confeccionado por el DMF en ocasión de prestar C. declaración de imputado. Así las cosas, el material probatorio reunido en la presente causa contiene efectivamente los dos elementos de convicción que evidencian el grado de certeza en los dos extremos de la imputación, esto es; existencia del hecho y participación penalmente responsable por parte del imputado J.F.C. En este sentido quedó claro que los hechos ocurrían cuando F. quedaba sola en



su casa, sea que su madre salía a hacer mandados o a trabajar, y también en horas nocturnas donde C. aprovechaba que toda la familia dormía para ir a la cama de F. e introducirle los dedos en la vagina, no pudiendo ésta niña de entonces 9 años reaccionar para poner fin a la tortura que eso significaba. Claramente ha dicho F. que además de miedo, C. le provocaba asco, además, la amenazaba con que si ella hablaba, si ella contaba algo de lo que padecía, él iba a ir preso, la familia iba a quedar en la calle y a F. y a su madre las iba a matar. También dijo C. en una oportunidad a F. que si iba preso, cuando salga de la cárcel, la iba a buscar para matarla. No le bastaron a C. los 9 años de abusos gravemente ultrajantes sobre F. que contaba para ello entre 9 y 17 años, si no que la penetró vaginalmente a sus 17 años y la echó de su casa para que no se lo contara a nadie. Lo gravemente ultrajante no solo se trasunta en el tiempo prolongado en la sometió a abusos, sino a lo aberrante de prácticas como masturbarse para acabar en las piernas de F. No se advierte razón alguna para poner en tela de juicio lo manifestado por la víctima, F.S.G. -prueba fundamental en este tipo de hechos- "relato que surge coherente, lineal y contundente -; la víctima tiene diez años y debe considerarse primordialmente su interés superior de acuerdo a su diferencia psico- física en relación con los adultos. (...) Por otra parte, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad ubican a las niñas como un grupo vulnerable, y como tal, se les debe garantizar condiciones de acceso efectivo a la justicia" in re: "Sosa Piriz" (STJER, 29/10/2012)-, más allá de las dificultades propias que en estos casos trae a los niños y niñas de tan corta edad recordar lugares y fechas exactas respecto a sucesos tan traumáticos de índole sexual".-

En la etapa de discusión final, la Representante del Ministerio Público Fiscal se explayó sobre la prueba producida en la etapa plenaria.-

V.- A partir de la prueba legalmente admitida, declararon en debate las siguientes personas: F.S.G., **Oficial SubInspector Enzo Lisandro Moreno, Oficial Principal Pablo Daniel Schmunk, Sgto. Marcos Luján Gonzalez, Lic. en Trabajo Social Norma Cristina Sosa, Dr. José Alberto Cabelluzzi, Sra. Morena Estefanía Roman, Lic. María Josefina Etchaide, Lic. María Laura Vergara, Sra. Valeria Elizabeth Ledesma, Sr. G.I.C., W.J.C., J.E.G., C.A.D., C.G.C. y C.D.C., con ellas se incorporaron las siguientes pruebas materiales y demostrativas: Informes del ETI elaborados en el marco del legajo de familia n° 17.184 por las Lic. Laura Vergara, María Josefina Etchaide y María Belén Tito; ITF N° 2096/21 de fecha 03 de noviembre de 2021 a cargo del fotógrafo Sgto. Gonzalez Marcos; Acta Unica de Procedimiento del domicilio de XXX n° XXX de**

la ciudad, donde se efectuó Croquis dellugar e Inspección Ocular suscripto por el Of. Ppal Pablo Schmunk; Acta de Consentimiento de la actual moradora Verónica Marclay y el ITPL n° 115/21 suscripto por el Of. Sub Inspector Enzo Moreno; Informe Pericial Psicológico Psiquiátrico efectuado a F.G. confeccionado por profesionales del ETI ( realizado y suscripto por el Psiq. Dr. José Cabelluzzi y la Psic. María Josefina Echaide); Testimonio de nacimiento del F.S.G.; Informe Médico Forense realizado respecto de J.C. (suscripto por el Dr. Adrián Siemens).-

VI.- Instrucciones finales: Las instrucciones finales, fueron brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa pertinente del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, en donde las partes consensuaron el texto final, fueron las siguientes:

**"INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO. OBLIGACIONES DE LOS**

**MIEMBROS DEL JURADO INTRODUCCIÓN.** 1.- Miembros del jurado, hemos concluido con la recepción de pruebas y han oído a las partes. Ahora, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, sigan lo que les digo en la copia que tienen en su poder y que podrán llevar a la sala de deliberación.-

2.- Cuando termine, comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.- 3.- Al comenzar y durante el juicio los instruí sobre algunas reglas de aplicación general. Esas instrucciones siguen siendo aplicables.- 4.-

Ahora les daré algunas instrucciones más. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- 5.- En estas instrucciones les voy a explicar: a) sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados, b) la ley que se aplica al caso, como así también temas que hacen a la valoración de la prueba, c) lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por los delitos imputados, explicándole en qué consiste el delito principal y los delitos menores incluidos, d) luego les informaré sobre la posición de la defensa y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado. Finalmente, les explicaré los veredictos que

ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.- **6.-** Es importante que escuchen todas las instrucciones. Sirven para ayudarlos en el modo de deliberar pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.-

**OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO** **1.-** Como les dije al inicio **ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.-** **2.-** Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no. Al terminar la producción de la prueba y luego **de haber escuchado los alegatos finales de las partes, mi deber es explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.-** **3.-** Como jueces de los hechos, el primer deber que tienen es decidir si los hechos propuestos por la acusación han sido probados. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. No hay ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. Sin embargo, no deben especular sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco suponer o elaborar teorías sin que exista prueba producida en juicio que permita sustentarlas.- **4.-** Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Y les reitero, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.- **5.-** La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.- **6.-** El segundo deber que tienen es aplicar a los hechos ustedes determinen que han sido probados, la ley que yo les explicaré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- **7.-** Si yo cometiera un error hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir

el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones.- **8.-** Les aclaro que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidió corrompido por vía de soborno.- **IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA** 1.-

Ustedes deberán ignorar por completo: a) Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- b) La información externa a la sala del juicio sobre este caso, no es prueba.- c) No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.- **2.-** No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Sólo ustedes - no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los únicos jueces de los hechos.- **IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA** 1.-

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. **2.-** Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de vuestra parte.- **IRRELEVANCIA**

**DEL CASTIGO** 1.- La pena que pueda caber ante un veredicto de culpabilidad no es vuestra tarea, sino la mía como juez técnico. Su labor solo consiste en determinar si la acusación ha probado o no, la culpabilidad del Sr. J.F.C. más allá de toda duda razonable. Eventualmente, si luego corresponde, la fijación de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones ni en su decisión.-

**2.-** Si ustedes encontraran culpable al imputado, es mi responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer.- **TAREA DEL**

**JURADO - POSIBLES ENFOQUES** 1.- Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los

demás.- 2.- Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Intenten arribar a una conclusión sobre el caso, si ello es posible.- 3.- Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- 4.- Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar vuestras opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- 5.- Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado J.F.C. más allá de toda duda razonable.- **B) PRINCIPIOS GENERALES PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** 1.- Toda persona acusada de un delito se **presume inocente**, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- 2.- La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que J.F.C. es inocente, salvo que la fiscalía demuestre lo contrario.- La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso, incluidas las deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan al Sr. C. ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que el señor C. fue quien los cometió.- **CARGA DE LA PRUEBA** 1.- El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia por los delitos por los que se lo acusa.- 2.- Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- **DUDA RAZONABLE** 1.- La frase “más allá de toda duda razonable” constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. 2.- Cada vez que usen la palabra “duda razonable” en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: a) Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria; b) No es una duda basada en lástima,

piedad o prejuicio; c) Es una duda basada en la razón y en el sentido común.

Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; d) Es aquella duda que, de manera lógica, puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.- 3.- No se exige que tengan certeza "matemática".

Ese tipo de certeza es un nivel de prueba imposible de alcanzar en el proceso penal. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.- 4.- Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que J.F.C. fue quién los cometió, deben emitir un veredicto de culpabilidad.-5.- Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable, sobre qué delito -entre las opciones que les he dado- ha cometido, deben elegir la opción de menor gravedad.- 6.- Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba rendida ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan sido probados o bien, probados esos hechos tengan dudas de que el señor J.F.C. fue quién los cometió, deberán declararlo no culpable.-

**DECLARACIÓN DEL ACUSADO:** 1.- Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa genere presunción en su contra.- 2.- Como les dije, la Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el imputado. No es necesario para el acusado desmentir nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia. 3.- El acusado en el juicio ejerció su derecho fundamental y como pudieron apreciar, prestó declaración. Esa declaración reviste el carácter de declaración defensiva y es brindada sin juramento de decir verdad. Ustedes deberán valorar sus dichos, cotejarlos con el resto de la evidencia rendida en juicio para determinar su credibilidad.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA** 1.- A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- 2.-

Cuando ustedes estén

en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- **3.-** Más allá de lo dicho, pueden considerar las siguientes cuestiones: **a)** ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?. **b)** ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?. **c)** ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la testigo oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación?. **d)** ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el/la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?. **e)** ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba?. ¿Era “similar a” o “distinto de” lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento?. ¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?. **f)** ¿Tuvo inconsistencias en el relato?. ¿Esas inconsistencias hacen más o menos creíble su testimonio?. ¿Esas inconsistencias tratan sobre algo importante, o sobre detalles menores?. ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada?. ¿Encuentran alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido la explicación que ha dado?. **g)** ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?.

**4.-** Estos son algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pueden evaluar otros factores.- Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.- **5.-** Al tomar vuestra decisión, consideren todas las pruebas que se presentaron en el juicio.- **CANTIDAD DE TESTIGOS** **1.-** Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.- **2.-** Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-

**PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA** 1.- Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa del Sr. C. que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que el imputado no los cometió, deben declararlo no culpable.- 2.- Aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** 1.-

Los hechos descriptos en la acusación son parte de un contexto de “contexto” de violencia de género. Se entiende que se presenta ese contexto cuando existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.- 2.- Por “violencia de género” deben entender toda agresión que comete un hombre contra una mujer basada en una relación desigual de poder, ya sea que ésta tenga lugar en el ámbito público o privado, y dentro o fuera de una relación de pareja o personal, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.- 3.- Por “relación desigual de poder” se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de este tipo de relación aquellos ejercidos por un hombre hacia una mujer cuando buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/u hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.- 4.- En los delitos cometidos en un contexto de violencia de género cobra relevancia el testimonio de la presunta víctima, el que debe ser valorado en el contexto de las demás pruebas rendidas en juicio.- 5.- En estos casos, la ley establece que la prueba debe ser valorada sin estereotipos o prejuicios de género por medio de los cuales, por ejemplo, se le puede llegar a restar credibilidad al testimonio de una mujer sólo por su condición de tal o bien, por su vestimenta, su nivel de educación, sus preferencias o cualquier otra elección de vida.- 6.- Deben saber que los prejuicios como los estereotipos no son prueba y no deben basar su decisión en ellos.- C) **PRINCIPIOS DE LA PRUEBA TIPOS DE PRUEBA** -

**DEFINICIÓN DE PRUEBA** 1.- Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.- 2.- La prueba incluye



lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Con ello, las respuestas del testigo constituyen prueba. - 3.- La prueba también incluye a todos los documentos que fueron exhibidos en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esos documentos estarán a su disposición en el recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes. - 4.- La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso. - En el presente caso, las partes arribaron a la siguiente estipulación probatoria: que F.S.G., desde que tenía 3 años de edad, aproximadamente entre los años 2004 y 2020 convivió con su madre V.L. y la pareja de ésta J.F.C., en los domicilios de XXX y XXX, de ésta ciudad. - **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA** 1.- Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba. - 2.- Los cargos que la Fiscalía les expuso al acusar y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. 3.- Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. - 4.- En ocasiones durante el juicio, si una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a un testigo. Lo que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción. - **PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL** 1.- Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos “prueba directa” y “prueba circunstancial”. Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso. - 2.- En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina “prueba directa”. - 3.- Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir

que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces “prueba circunstancial”. - 4.- Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- 5.- Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.- **PRUEBA PERICIAL** 1.-

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión. El perito da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales porque se ha formado, ha estudiado la materia en cuestión. En la audiencia se escucharon peritos.- 2.- Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto que es propio de la rama del saber en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.- 3.- Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio de los testigos expertos (y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes), Ustedes deben valorar y considerar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable; f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.- 4.- Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, pero tengan en cuenta que no es vinculante para ustedes.- **PRUEBA MATERIAL** 1.- En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, informes, fotografías, etc. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- 2.- Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.- **D) INSTRUCCIONES ESPECIALES**

## **UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES**

1.- Algunos de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- 2.- Vuestras anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.- 3.- Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- 4.- La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.-

**E) EL DERECHO PENAL APLICABLE Formularios de veredicto:** 1.- La acusación alega que J.F.C. cometió varios hechos delictivos, los que fueron descritos en el alegato de apertura y clausura por la Fiscalía.- Por eso, les será entregado un formulario de veredicto con diversas opciones que incluyen la declaración de NO culpable o bien, culpable sea por los delitos principales (tal cual fueron imputados por la fiscalía) y otros delitos que son incluidos y/o derivados de aquellos. Luego les explicaré cómo llenar.- 2.- Ustedes deben tomar una decisión basándose en la prueba que se relaciona con los hechos, y en los principios legales que se deben aplicar a vuestra decisión. 3.- Inmediatamente, les explicaré los delitos principales y los posibles delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- 4.- En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, debenelegir el delito que consideren más favorable al acusado.- **Derecho sustantivo aplicable al caso:** \*Corrupción de un menor: comete este delito quien “promueve” la corrupción, esto es, quien inicia, impulsa, alienta o induce a corromperse; es decir, quien inicia a un menor en la realización de prácticas sexuales inadecuadas para su desarrollo y nivel madurativo. La conducta del autor tiene que ser prematura (antes de su debido tiempo), excesiva (inapropiada con relación a su contenido sexual) o perversa (prácticas sexuales depravadas y lujuriosas). No resulta necesario que la menor sea efectivamente corrompida, o que tienda a realizar actos sexuales de estas características luego con otras personas o en cualquier lugar, sino que la figura penal tiene por configurada esta variante con “la posibilidad”

que la menor, a partir de la realización de estos actos, vea alterado su normal desarrollo sexual. \*La corrupción se agrava cuando cualquiera sea la edad de la víctima, mediante violencia o amenaza, o si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de la guarda o educación.- \*Por abuso sexual con "acceso carnal", debe entenderse la penetración o introducción del pene, aunque sea parcial o incompleto, dentro de la vagina de la mujer, sin necesidad de que haya habido eyaculación.- \*El abuso sexual gravemente ultrajante se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.- \*El abuso sexual simple se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.- \*Que sea cometido contra una menor de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente" implica que la víctima tenía menos de 18 años de edad al momento en que se cometen los hechos y que el acusado vivía con ella y aprovechó la facilidad que le da la convivencia para cometer los hechos. El aprovechamiento de la cercanía con la víctima y la confianza que tiene por la convivencia preexistente, facilita los abusos y su reiteración en el tiempo.- \*En todos los supuestos, el acusado debe conocer que se trata de una persona menor de 18 años de edad y que la menor convive con el autor bajo el mismo techo.- \*En relación a la "falta de consentimiento", es preciso señalar que, si la víctima es una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que ocurren los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos. Cuando es mayor de 13 años, consentir significa "acordar", dar el "sí" para el acto.- \*La intención de abusar sexualmente significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de F.S.G., que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descripta.- Siendo la intención

un estado mental, ustedes pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos.- \*Por concurso ideal se entiende cuando mediante una acción o conducta de una persona se cometen varios delitos previstos en el Código Penal.- \*Concurso real es la “reiteración” de los hechos, esto es, cuando un hecho fue cometido en más de una oportunidad y de modo independiente por una misma persona.-

\*Autoría: Se lo acusa al señor C. como autor de los hechos por los que es enjuiciado. Ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-

**Delito Principal:** La Fiscalía acusa a J.F.C. por hechos supuestamente cometidos contra F.S.G., cuando ella tenía entre 9 y 17 años de edad, con anterioridad al mes de abril de 2021, en el domicilio XXX de esta ciudad que conforme la ley se califica del siguiente modo: **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE reiterados** (arts. 119 segundo y cuarto párrafo incisos f) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: **1)** que el acusado J.F.C. haya penetrado con su pene la vagina de la joven F.S.G.; **2)** Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor F.S.G. los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- **3)** que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; **4)** que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de F . S . G . ; **5)** que estos

actos abusivos ocurrieron cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente; 6) que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- 7) que los abusos sexuales en perjuicio de F.S.G., por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual.- 8) que J.F.C. se valió de su condición de persona conviviente para realizar estas prácticas y con ello, promover la corrupción de la entonces menor F.S.G.- **Delitos menores incluidos** Como lo explicara anteriormente,

puede ocurrir que la prueba no los convenza de que J.F.C. cometió el **delito principal** por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían **delitos menores incluidos** en ese delito principal, los que a continuación pasamos a evaluar:

**a-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo incisos f) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que J.F.C. haya cometido actos que configuren **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA**

**CONVIVENCIA**.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado J.F.C. haya penetrado con su pene la vagina de la joven F.S.G.; 2) Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor F.S.G. los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento gravemente ultrajante grave para la mencionada.- 3) que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; 4) que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de F.S.G.; 5) que estos actos ocurrieron cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente;

6) que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **b.-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f)

del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCION A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si

entienden que el acusador **NO** ha acreditado que J.F.C. haya cometido actos que configuren **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** en forma reiterada.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado J.F.C. haya penetrado con su pene la vagina de la joven F.S.G.; **2)** que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; **3)** que estos actos ocurrieron cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente; **4)** que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **5)** que los abusos sexuales en perjuicio de F.S.G., han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual.- **c-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal).-

Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que J.F.C. haya cometido actos que configuren **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE ULTRAJANTES AGRAVADOS POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** en forma reiterada **como tampoco**, ha cometido actos que configuren **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA**.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado J.F.C. haya penetrado con su pene la vagina de la joven F.S.G.; **2)** que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; **3)** que este acto ocurrió cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de

convivencia preexistente; **4)** que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **d-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** (arts. 119 párrafo tercero del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** que J.F.C. haya cometido actos que configuren **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE ULTRAJANTES AGRAVADOS POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, **b)** que haya cometido actos que configuren **CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA**.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado J.F.C. haya penetrado con su pene la vagina de la joven F.S.G.; **2)** que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusarse sexualmente de F.S.G.; **3)** que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **e-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo párrafo incisos f) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador **NO** ha probado el **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal).- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor F.S.G. los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- **2)** que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; **3)** que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de F.S.G.; **4)** que estos actos ocurrieron cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente; **5)** que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **6)** que los abusos sexuales en perjuicio de F.S.G., por la forma de comisión y



duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual.- **7)** que J.F.C. se valió de su condición de persona conviviente para realizar estas prácticas y con ello, promover la corrupción de la entonces menor F.S.G.- **f-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo incisos f) y 55 del Código Penal). Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador **NO** ha probado el **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** como **tampoco** ha probado la **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CONVIVENCIA**.- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor F.S.G. los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- **2)** que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; **3)** que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de F.S.G.; **4)** que estos actos ocurrieron cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente; **5)** que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **g-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** reiterados (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, **b)** que haya cometido actos propios de **CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CONVIVENCIA**, **c)** que el acusado se aprovechó de la víctima menor de 18 años de edad y la situación de convivencia preexistente.- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor F.S.G. los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- **2)** que

el acusado J . F . C . haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F . S . G . ; 3) que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de F.S.G.; 4) que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **h-ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE reiterados** (arts. 119 primer y cuarto párrafo inciso f) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha probado: a) el **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, b) el **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, c) que haya cometido actos propios de **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CONVIVENCIA**.- Esta fórmula requiere: 1) Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor F.S.G. desde que era menor de 13 años hasta que tuvo 17 años de edad.- 2) que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de F.S.G.; 4) que estos actos ocurrieron cuando F.S.G. era menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente; 5) que F.S.G. no haya consentido libremente estas acciones.- **i-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha probado: a) el **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, b) el **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, c) que haya cometido actos propios de **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CONVIVENCIA**, d) que el acusado se aprovechó de la víctima menor de 18 años de edad y la situación de convivencia preexistente.- Esta fórmula requiere: 1) Que, el acusado J.F.C. haya llevado adelante actos abusivos de contenido sexual contra la menor F.S.G. desde que era menor de 13 años hasta que tuvo 17 años de edad.- 2) Que el acusado J.F.C. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de F.S.G.; 3) Que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de F.S.G.; 4) Que F.S.G. no haya consentido

libremente estas acciones.- **F) INSTRUCCIONES FINALES MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO** 1.- Les entregaré un

formulario de veredicto para que ustedes decidan, junto con las opciones posibles.- 2.- Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada al final de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción del formulario de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.- 3.- Repasaremos en la pantalla, el formulario de veredicto y las distintas opciones de acuerdo a las explicaciones que les he dado.-

**OPCIONES DEL FORMULARIO DE VEREDICTO** Opción N° 1: Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**

(art. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal), deberán declararlo **CULPABLE** del mismo. (Opción N° 1 del Formulario).-

**Opción N° 2:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR**

**DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 2 del Formulario**).- **Opción N° 3:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCION A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 3 del Formulario**).- **Opción N° 4:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafos tercero y cuarto inc. f) del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 4 del Formulario**).- **Opción N° 5:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** (art. 119 párrafo tercero del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 5 del Formulario**).- **Opción N° 6:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 6 del Formulario**).- **Opción N° 7:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 7 del Formulario**).- **Opción N° 8:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** reiterados (arts. 119 segundo

párrafo y 55 del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (Opción N° 8 del Formulario).- **Opción N° 9:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE reiterados** (arts. 119 primer párrafo inciso f) y 55 del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (Opción N° 9 del Formulario).- **Opción N° 10:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que J.F.C. es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal), deberán declararlo CULPABLE del mismo (Opción N° 10 del Formulario).- **Opción N° 11:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado J.F.C. haya cometido los hechos por los cuales fue acusado, deberán declararlo **NO CULPABLE** (Opción N° 11 del Formulario).- **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE**

#### **LAS DELIBERACIONES**

1.- Al ser llevados a la sala de deliberaciones del jurado, **lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente/a.** Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.- Quien presida el jurado encabeza las deliberaciones igual que quien preside un acto público. **Su trabajo es firmar y fechar el formulario** de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe **ordenar y guiar las deliberaciones,** impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.- Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con el resto del jurado.- **2.-** Según les instruí previamente, al dirigirse a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.- **3.-** Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen mientras deliberan.- **4.-** No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con el formulario

de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto.

**No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie** para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de **cualquier violación a estas instrucciones**, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, **me lo harán saber por nota** que le darán al oficial de custodia.-

**PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** 1.- Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. **Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia.**- 2.- Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.- 3.- **Recuerden:** a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.- 4.- Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.- Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.- Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.- 5.- **Recuerden también:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO** 1.- El veredicto debe ser **UNÁNIME**. Esto es, la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.-2.- Consúltense, expresen sus puntos de vista, escuchen, discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir el caso.- 3.-No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien o para terminar rápidamente.- 4.- Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa.- 5.- Si arriban a un veredicto unánime, el

presidente del jurado deberá asentarlos en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- **6.-** Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime, **lo informarán por escrito** a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO:** **1.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto **UNÁNIME**, por favor **anuncien con un golpe** a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.- **2.-** Quien **presida el jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio** al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.- **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** **1.-** Si no pueden llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado **lo informará por escrito a través del oficial de custodia.- 2.-** En ese caso, pondrán **por escrito lo siguiente:** *“Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones”*. **3.-** Recuerden como muy importante: **Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado.- 4.-** Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.- **SECRETO EN LAS DELIBERACIONES** **1.-** Finalmente les impartiré una última instrucción que tiene que ver con el absoluto **secreto que ustedes han jurado guardar** sobre vuestras deliberaciones.- **2.-** La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto.- **3.-** Les pido que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto.- **4.-** Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exijanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.- **5.-** La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad

de discusión y de opinión, sin temores a futuras represalias de la parte perdedora o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.-

6.- Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- 7.- Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie.- Por esa razón, es lo mejor y en el interés de los futuros jurados, que ustedes se mantengan en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal.- De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente.- 8.- Miembros del jurado, durante este juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad.- 9.- El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos, es también uno de sus privilegios.- 10.- Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio del jurado para el funcionamiento de las instituciones democráticas, entre ellas, el servicio de justicia.- 11.- También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos.- 13.- **Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados:** Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.- *"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".* **Dr. Rubén Alberto Chaia - Juez Técnico".-**

VII.-Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, se procedió a explicarles las distintas



alternativas que tenían para la confección del formulario ello, según las propuestas de veredicto -que sin objeciones ni observaciones- fueron elaboradas con intervención de las partes tal como lo dispone la Ley vigente.-

Además, el formulario, con sus opciones, fue proyectado en dos pantallas dispuestas a tal efecto, a fin de que puedan seguir el desarrollo de las mismas y explicado en detalles el esquema y sus alternativas que, repito, surgió del consenso de partes: **FORMULARIO DE VEREDICTO: OPCION**

**N° 1.-** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN**

**CONCURSO REAL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**

**reiterados** (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL** con **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del

Código Penal). **OPCIÓN N° 2:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN**

**DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL** con **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE**

**EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) .

**OPCIÓN N° 3:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE**

**CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL** con **PROMOCION A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54

del Código Penal). **OPCIÓN N° 4:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA**

**MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.)

del Código Penal). **OPCIÓN N° 5:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** (art. 119 párrafo tercero del Código Penal).-

**OPCIÓN N° 6:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL** con **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal). **OPCIÓN N° 7:** Nosotros el jurado, de

manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal). **OPCIÓN N° 8:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** reiterados (arts.

119 segundo párrafo y 55 del Código Penal). **OPCIÓN N° 9:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 primer y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal).

**OPCIÓN N° 10:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal). **OPCIÓN N° 11:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado J.F.C. **NO CULPABLE** .- *Firma Presidente/a del Jurado: Fecha:*”

Al concluir la explicación de las instrucciones finales mediante el uso de las pantallas televisivas dispuestas en la Sala, se le consultó tanto a la fiscalía como a la defensa si deseaban formular alguna sugerencia o

aclaración sobre las instrucciones impartidas, manifestando ambas partes, que no deseaban hacerlo, por lo que fue clausurada la instancia, pasando el jurado a deliberar.-

**VIII.- Veredicto.** El veredicto rendido por el Jurado Popular -cuyos originales obran agregados a las presentes de forma precedente-, en fecha 16 de junio de 2023, **declaró** al acusado JFC: **CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** reiterados (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal), el que fue firmado por el Presidente del Jurado, tal como consta en el instrumento agregado a este Legajo.-

**IX.-Cesura.** En fecha 27 de junio de 2023, tal como estaba previsto, se dio inicio a la audiencia fijada para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, -art. 91 de la Ley 10746- a la que asistieron la señora Representante del Ministerio Público Fiscal, doctora **María José Labalta**, el condenado **J.F.C.** y su letrada defensora, doctora **Valeria Irel.**-

1-En la audiencia la Sra. Agente Fiscal, doctora **LABALTA**, detalló el hecho por el cual C. fue encontrado culpable y luego, centralmente, solicitó que se tenga en cuenta como agravantes: 1) **la entidad del bien jurídico protegido**, siendo éste la integridad sexual, el cual forma parte del derecho a la libertad de ejercitar los comportamientos sexuales con la persona que queramos y de la manera que queramos -F. no quería y aún así fue abusada-; 2) **el aprovechamiento de la relación de pareja con la madre** para realizar los abusos respecto de F. -atacaba al F. cuando no había gente, de manera que F. no pudo defenderse ni aún dentro de su propia casa-; 3) **la diferencia estaria:** entre víctima y victimario existe una diferencia de 30 años de edad, lo que pone en evidencia el desamparo al que estaba expuesta F. y eso fue aprovechado por C.; 4) **la asimetría** existente entre un hombre y una niña; 5) **la edad** a la que comenzaron los abusos -cuando F. tenía 9 años-, de manera que F. creció con abusos que truncaron su infancia y corrompieron su normal y temporal desarrollo sexual; 6) **el tiempo de duración** del padecimiento de F., ya que fueron ocho años durante los cuales padeció innumerables ataques en su dignidad de persona, de niña y de mujer, tiempo durante el cual hubo

un proceso de doblegación de la voluntad de la víctima y una situación de indefensión de una niña durante ocho años;

7) **el marcado control** que C. tenía sobre F., lo que impedía que la joven se desarrollara como una persona libre que tomara sus propias decisiones, para lo cual utilizaba amenazas y le hacía reclamos por haberla criado; 8) **el tratarse de acciones cuya naturaleza es degradante** para F., hubo un solo acceso carnal pero los gravemente ultrajantes fueron muchísimos, por lo que se debe tener en cuenta la reiteración de los hechos;

9) **la cosificación y la degradación** que como mujer sufrió F. que debe tenerse en cuenta para fijar la pena con perspectiva de género; 10) **la extensión del daño causado** a F., el cual aún no puede cuantificarse porque existe un registro traumático del cual dan cuenta los indicadores de abuso sexual enumerados en la pericia psicológica: ansiedad, angustia, culpa, hostigamiento, sumisión, coerción física y verbal que revelan el padecimiento de F. durante 8 años; 11) **el padecimiento, la humillación y el sufrimiento** que causó en la víctima porque esos 8 años hicieron que la sexualidad de F. no fuera normal, lo que le impidió tener una sexualidad sana y a su debido tiempo; 12) **la motivación básica de satisfacer su deseo sexual** por parte de C. bajo el engaño de que era su padre biológico; 13) **la conducta posterior al delito** que tuvo C. y **el entorpecimiento ejercido por su grupo familiar** que pretendió que todo lo que F. relataba era un invento de ella. Por ello, solicitó la **PENA** dentro del último tercio de la escala penal, la que estableció en **22 AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del artículo 12.-**

2- Seguidamente en uso de la palabra la **defensa técnica** del condenado, la doctora IREL, centralmente, sostuvo: que la pena solicitada por la Fiscalía resulta **irrazonable**, ya que no tiene en cuenta el **fin resocializador** que tienen las penas en nuestro país y que por ello resulta **desproporcionada**. Manifestó que se debe contemplar que su defendido tiene **51 años** y si se lo condena a la pena pretendida por la Fiscalía, recién podría retornar a la vida libre sin posibilidad de realizar trabajo alguno ni vincularse. Asimismo, expresó que se debe valorar como atenuante el **contexto socio-familiar** de su asistido, quien sólo tiene **estudios primarios** dedicándose luego pura y exclusivamente a trabajar; que era un hombre **soltero y trabajador**, que tenía un terreno, que conoció a V.L., que **se hizo cargo de los dos hijos y de otro pornacer que la señora ya tenía**, que formaron una familia, que de esa unión luego nacieron dos hijas y que se casaron. Destacó lo manifestado por su **hermano**, a quien al principio no le gustó que se pusiera en pareja con una mujer que ya tenía hijos, pero luego se puso contento porque vio la evolución

familiar. Discrepó con lo expresado por la Sra. Agente Fiscal, ya que C. no le robó la infancia a F., porque ella **tuvo una vida como la de cualquier niño, fue a la escuela, tuvo vinculaciones con otras personas, tuvo una vida familiar como cualquier niño.** Consideró que no debe perderse de vista el **contexto socio-económico y cultural de la familia** toda, del cual surge que se trata de personas con **escasos recursos.** Debe tenerse en cuenta conforme las pautas del art. 40 y 41 del CP, no sólo la naturaleza de la acción, sino también las **condiciones personales de su asistido,** debe valorarse como atenuante **la actitud de su asistido durante el juicio y ante el veredicto de culpabilidad** que, aunque no lo comparte, lo acepta. Mostró desacuerdo con la Fiscalía por cuanto entiende que no se puede precisar la **extensión del daño** a F.S.G., ya que para ello la única forma de precisarlo es a través de la realización de un **tratamiento profesional** que la víctima no ha realizado. En cuanto a los **indicadores** plasmados en la pericia, consideró que los mismos nada tienen que ver con el daño que pueda manifestarla la víctima, ya que al momento de realizarse la pericia F. omitió varios detalles. En cuanto a las **circunstancias comisivas,** destacó que lo relatado por G. en diversas oportunidades difiere y que se evidenciaron numerosas contradicciones. Debe contemplarse también como atenuante que luego de que F. se retirara del hogar porque supuestamente su padrastro la ultrajaba, llamó llorando a su madre y a su padrastro para que la fueran a buscar a Gualeguaychú donde vivía con su novio y **continuó viviendo con su familia,** circunstancia que no fue valorada por los profesionales que realizaron la pericia. También se debe valorar como atenuante que C. siempre **ha estado a derecho en tiempo y forma,** con una **actitud correcta** durante toda la investigación y el debate. Alegó que la pena interesada por la fiscalía se aleja mucho de lo que es una pena proporcional y justa y excede los límites de la prevención especial. Destacó que es la primera vez que C. se enfrenta al sistema penal, lo cual es avalado por el **informe del RNR** y debe ser valorado como atenuante. Remarcó que no se debe perder de vista que la finalidad de la pena es la resocialización y la pena interesada por el MPF excede de manera desproporcional y es injusta respecto de las circunstancias fácticas. Manifestó que **no se puede valorar como agravante la actitud posterior del grupo familiar** que nada tiene que ver con el accionar de su asistido, sino con la relación de F. con su familia a lo largo de su vida. Recordó el precedente "Barrera, Walter Conrado" de este Tribunal, en el cual por sentencia del 19-11-2015 se lo condenó a la pena de 14 años con circunstancias fácticas mucho más graves que las aquí ventiladas. Por todo ello, **solicitó que se condene a su asistido al mínimo de la pena, esto es, 10 AÑOS.-**

3- Con ello, al tiempo de establecer el monto de la pena a imponer al condenado C., habré de partir de la plataforma fáctica que impone el veredicto del jurado al considerarlo autor material responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE reiterados** (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal).-

Ahora bien, a los fines de establecer el monto de la pena a imponer, sin adentrarme en las discusiones sobre justificación puedo decir, siguiendo a Nino -Los límites de la responsabilidad penal, Astrea, 1980, p.199- que cuando hablamos de penar se acepta corrientemente que ello supone: **a)** la privación de derechos normalmente reconocidos, **b)** que es consecuencia de un delito, **c)** que es aplicada contra el autor del delito, **d)** que es aplicada por un órgano del mismo sistema que ha convertido en delito el acto de que se trata.-

Así, sin adentrarme en las discusiones sobre la justificación del castigo, debo advertir, tal como lo ha sostenido esta Cámara -*FERNANDEZ 29/04/16*, siguiendo a ROXIN -*cfr. Fundamentos político-criminales del derecho penal, Hammurabi, 2008, p. 146*- que con la "determinación de la pena se trata de retribuir la culpabilidad", lo que se concreta a través de la

*spielraumtheorie* -"teoría del ámbito del juego"-, por medio de la cual, se le otorga un margen de libertad al juez fijando límites mínimos a la pena que resulta adecuada a la culpabilidad, límite que no puede ser traspasado en su "magnitud" o "naturaleza". En otras palabras, a partir de ese parámetro el juez queda atado dentro de sus límites, impidiéndose sobrepasarlo pero a su vez, actuar con libertad dentro de sus márgenes.-

Al definirse por la teoría del "*margen de libertad*" por sobre la teoría de la "*pena exacta*" -punktstrafe- el mencionado autor sostiene que la primera es la que mejor se ajusta a la "*realidad del acto*", siendo el grado de culpabilidad el que mejor consigue la finalidad político-social de reestablecer la paz jurídica perturbada y de fortalecer la conciencia jurídica de la comunidad, imponiendo al autor del delito una sanción que ha "merecido", aquella que le "corresponde" según la gravedad del delito.-

De esta forma, y si bien, como lo afirmara von HIPPEL -*Die Strafzumessung, und thr Ruf, en "Fest. f. Richard Lange", 1976, p. 285 y ss.*- , la dogmática de la cuantificación nunca logrará eliminar el "problema del criterio judicial", aspecto controversial advertido hace tiempo, entre otros por SALEILLES al decir que la "ley no conoce a los individuos" -*La individualización de la pena, Reus, 1914, p. 269 y ss.*- y por consiguiente, fija motivos de atenuación o agravación fundados en la mayor o menor gravedad del delito lo que habrá de ser establecido en función de los hechos alegados y probados en debate de acuerdo a criterios argumentalmente sostenibles.-

Bajo estos parámetros, entiendo que la pena como privación de derechos reconocidos, debe adaptarse al encuadre legal adoptado en el párrafo anterior y a las características del hecho, su naturaleza, la extensión del daño y el peligro en que ha puesto los bienes jurídicos ajenos, que pueden ser resumidas en "magnitud de injusto" y "culpabilidad de acto", como pautas limitadoras del poder punitivo estatal, ajustándose además a las fijadas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.-

La **fiscal** pidió una pena efectiva de 22 años de prisión, en tanto que la **defensa** solicitó que se aplique la pena mínima de conformidad con el veredicto condenatorio, esto es una pena de 10 años de prisión efectiva.-

A partir de estas posturas, debo computar los agravantes y atenuantes que a mi juicio concurren en el caso. En esa línea, **habré de omitir consignar los agravantes** que considero componen algún aspecto típico de las figuras en juego a fin de no comprometer esta tarea bajo criterios

de "**doble valoración**" puesto que, al agravar los abusos de menores de edad, la ley ha buscado rodearlos de garantías en su inocencia -Pacheco, T. III, p. 125, Tejedor, nota al art. 2, 2, III, lib. I, p. II, Nuñez, Tratado, Lerner, 1988, II, 255- y sobre el contenido típico, entre otros puede verse: Creus-Buompadre, Derecho Penal, PE, T.I, p. 206, Donna, Delitos contra la integridad sexual, Rubinzal Culzoni, 2001, p. 90, D´Alessio, Código Penal, La Ley, 2005, PE., p. 184, Buompadre, "Delitos contra la integridad sexual", DJ. 1999-3, 732, Villada, Delitos contra la integridad sexual, p. 52, Pandolfi, Delitos contra la integridad sexual, p. 66, Calvete, Análisis de la ley 25.087, DJ., 2005-3, 283.-

Tampoco habré de considerar como agravantes la postura adoptadas por el entorno familiar de C. en relación a la falta de acompañamiento ala denuncia efectuada por F. toda vez que no se ha alegado ni probado que éste, los hubiera presionado, amenazado o interferido en la investigación como modo de favorecer su situación procesal. Ello no quita, que el caso trasunte un "contexto de violencia de género" y se pongan de manifiesto una conjunción de estereotipos machistas donde por ejemplo, el "proveedor" tiene ciertos "privilegios" pero, repito, no considero que la actitud frente al juicio de su esposa, hijos, hermano o cuñado deba cargársele a C. al tiempo de imponer la pena, tal como lo ha solicitado la acusación pública. En igual sentido, **no habré de valorar como agravantes**, la posibilidad para cometer los hechos que le dió ser pareja de su madre, ni la diferencia de edad, asimetría, indefensión o el tipo de acciones degradantes que cometió, puesto que esos temas, así, genéricamente enunciados, se encuentran previstos como agravantes dentro de las figuras penales escogidas y hacen a sus requisitos típicos sin que se aporten, requisitos específicos, concretos, que me permitan ampliar la esfera de previsión típica y con ello, incursionar en circunstancias no previstas o más allá de lo previsto.-

Hecha la salvedad, en ese andarivel debo computar como **agravantes** los siguientes: a) el tenor de los hechos probados de acuerdo con el veredicto condenatorio, especialmente el modo de ejecutar los hechos abusivos y progresivos sobre una víctima de escasa edad -comenzaron a los 9 años-, como así también, el contexto en el cual se dieron, donde C. era la imagen del proveedor de la familia y con ello, la facilidad para imponer ciertas condiciones que hacen, por ejemplo, a la comisión de los hechos o, impedir que la víctima pida ayuda incluso, si la pedía, no era escuchada por su madre, tal como lo ha dicho y queda demostrado en juicio donde la madre ha venido a



contradecirla, **b)** "la extensión del daño" causado la menor F. quien, tal como se pudo apreciar en la audiencia de debate, relatar o recordar los hechos la colocan en estado de angustia siendo además, portadora de "indicadores de daño psíquico y emocional" según lo expresan en sus conclusiones la psicóloga María Josefina Echaide y el Psiquiatra José Cabelluzzi -ver sus testimonios en debate y conclusiones del informe, concretamente, punto D)-. De allí se desprende que los hechos vivenciados la hacen sentir insegura, con temores, con dificultad para hablar con otras personas, limitan su sexualidad, y tiene trastornos del sueño. Con ello, es claro que no comparto lo expresado por la defensa sobre la inexistencia de prueba sobre la extensión del daño por no haberse hecho un tratamiento que pueda determinarla. Precisamente, la pericia permite establecer con suficiencia, al menos para esta instancia, que los hechos han sido generadores de daño emocional y psíquico que influyen negativamente en su autoestima con necesidad sí de tratamiento terapéutico -tal como lo señala el informe pericial- pero en modo alguno, esa necesidad, impide considerar a los hechos en su extensión y magnitud en punto a lo dispuesto por las normas de fondo bajo cuyo amparo, se establece la "extensión del daño" causado como pauta mensuradora de la pena -sobre extensión del daño ver: Zaffaroni, Tratado de derecho penal, Ediar, 2006, p. V, p.300-, **c)** la calidad de los motivos, que como ha señalado la fiscalía, tendían exclusivamente a la satisfacción de una persona mayor mediante la cosificación de una niña de corta edad, lo que se extendió en el tiempo, cobrando con ello mayor intensidad en los ataques, **d)** la reiteración de los hechos considerados gravemente ultrajantes, y no me refiero aquí en exclusiva a la repetición sino al modo de comisión, los que tienen lugar en actividades propias de una niña como es ir a la escuela. Es evidente que C. buscó satisfacer sus deseos sin importarle el daño que podía ocasionarle a quienhabía -al menos para extraños- tratado como su propia hija. Esto remite a la clara instrumentalización de la niña/mujer, y ello constituye un agravante toda vez que la ley no lo utiliza dentro del tipo penal. En esa línea, basta recordarlos diversos instrumentos internacionales abordan específicamente la violencia sexual y por motivos de género en contra de mujeres, en este caso, una mujer menor de edad lo que la convierte en doblemente vulnerable. En este punto, no puedo dejar de mencionar que la distinción entre "personas" y "cosas" proveniente del Derecho Romano le asignaba el vocablo "persona" a la "máscara" de la cual se servían en escena los actores, luego utilizada en

sentido figurativo para expresar el "papel" que ese individuo estaba llamado a representar en la sociedad; en tanto que la "res", entre nosotros "cosa", es aquello que proporciona una utilidad cualquiera a la persona y ese es precisamente el núcleo de esta modalidad comisiva que utilizó C. en la emergencia donde la menor no está cumpliendo su "papel", su "rol" de hija sino que ha sido cosificada, "utilizada", en el peor de los sentidos por quien se aprovecha de su vulnerable situación, e) La persistencia en las conductas sexuales abusivas y agresivas pese al pedido expreso de la víctima que se detenga o que no quería ser objeto de sus deseos sexuales. El silencio que logró mediante amenazas, f) la exigencias que reiteradamente le hizo a la niña de que de algún modo debía "pagarle" por haberla criado, lo que sin dudas ha generado sentimientos de culpa y humillación en la menor, con la afectación de su dignidad circunstancia que se evidencia en la suerte de dispensa de la niña al decirle a C. que ella no le había pedido que la críe. Sin dudas esto demuestra una crueldad en el trato que trasunta lo físico y tiene componentes perturbadores para la niña, lo que persiste hasta la fecha, tal como pudo verse con su exposición en la audiencia de juicio. Sin dudas lo vivido ha sido altamente impactante y resulta elocuente F. cuando al finalizar su testimonio en juicio, agradece por haberla escuchado.-

Como **atenuantes**: a) la edad del acusado, la que valoro en favor del acusado en función de lo señalado por la defensa, b) su escaso nivel de instrucción, c) que durante su vida ha trabajado tal como lo han declarado los testigos y el propio C. en juicio, d) que es padre, e) que carece de antecedentes penales computables, f) valoro en su favor que durante todo el proceso ha estado a derecho y se ha presentado puntual y correctamente a las audiencias a las que fuera citado. Que ha aceptado y cumplido las medidas restrictivas impuestas tal como se dijera en la audiencia de cesura, g) tomo además en cuenta la impresión de *visu* que he tenido en el contacto directo con C. durante las jornadas en que se desarrolló el juicio, quien mantuvo una actitud correcta y respetuosa, lo que le juega favorablemente.-

También, a fin de guardar coherencia con mis intervenciones, tengo en cuenta los precedentes de ésta Cámara por ejemplo: "Miño", "Benitez", "Arellano", "Cepeda", "Villanueva", "Sánchez", entre otros, tengo en cuenta la pena que se ha impuesto en estos precedentes.-

Por otra parte, la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada. En palabras de la Corte: *"toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad"*

*con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales” -cfr. “GRAMAJO”, CSJN., 05/09/06, sobre culpabilidad de acto, ver:CSJN., Fallos:308:2236 y 324:4433, voto del doctor Fayt.-*

*Concuerdo con ROXIN al sostener: “la pena sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivo especiales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivo generales” -Derecho Penal PG., Civitas, 1997, p. 103- y precisamente sobre ellas se pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta “proporcionalidad” -cfr. MIR PUIG, con su óptica, en Estado, pena y delito, BdF., 2006, p. 44- con la gravedad del hecho y la necesidad “comunicativa” -así: BACIGALUPO, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, Derecho Penal, PG., Hammurabi, 2007, p. 43-.-Recuerdo además que la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada dado reitero, la magnitud del injusto traducido en la lesión de bienes jurídicos personalísimos que afectan la dignidad y el libre desarrollo humano.-*

*En definitiva, la acusación requirió la aplicación de una pena de 22 años de prisión, encontrando andamiaje, fundado en las previsiones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, para proponer imponerle la pena de quince años de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias las legales del artículo 12 del Código Penal.-*

*Entiendo además que resulta importante que en el lapso de tiempo que el condenado permanezca alojado en la Unidad Penal, **se haga el esfuerzo Institucional por abordarlo y contenerlo** permitiendo el ingreso a programas y tratamientos -según la ley vigente- para que cuando recupere la libertad, pueda internalizar límites y demás cuestiones propias de la vida familiar y en sociedad. Es importante que se trabaje con los patrones culturales que tiendan a modificar su comportamiento agresivo, abusivo, humillante y degradante para con las mujeres especialmente vinculados a la violencia de género.-*

*En definitiva, estimo apropiado imponer una pena de **quince años de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal.-***

**X.-Medidas cautelares:** Ante el pedido de **imposición de medidas restrictivas** del art. 349 del CPPER esbozado por la fiscal en oportunidad de celebrarse la audiencia de **Cesura de la Pena** prevista en el art. 91 inc. b) de la Ley 10.746, el que ha sido receptado sin mediar oposición de la defensa; atento el estado de la presente causa, habiendo recaído veredicto condenatorio emanado de un jurado popular, habré de imponer las medidas que a continuación se enuncian, en los términos del artículo 349 ss y cc. del CPP, **hasta que la sentencia se torne ejecutable**, labrándose a tal fin, Acta Compromisoria de estilo: **a)** Abstenerse de mantener todo tipo de contacto, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio o vía tanto con la denunciante F.S.G. como con su grupo familiar; **b)** Abstenerse de concurrir al domicilio de ésta, sito en calle XXX n.º XXX de ciudad, no pudiendo acercarse al mismo en un radio de 200 metros del lugar donde F.S.G. se encuentre; **c)** **Abstenerse** de generar cualquier tipo de actos perturbadores en perjuicio de la denunciante F.S.G., su grupo familiar y/o las personas que han declarado en el presente juicio; **d)** La obligación de presentarse los días viernes ante la Comisaría Tercera de ciudad a los fines del control de residencia. Estas medidas se imponen **BAJO APERCIBIMIENTO, de DISPONER SU INMEDIATA DETENCIÓN**, para el caso de comprobarse su incumplimiento y a pedido del órgano acusador.-

**XI.-**En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado condenado J.F.C., eximiéndolo de su efectivo pago atento a su condición socio-económica -art.584 y 585 del CPP-.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del CPPER, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, es que

**RESUELVO:**

Concepción del Uruguay, 04 de julio de 2023.-

**1.- IMPONER** al condenado J.F.C., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la **pena de quince años de prisión efectiva** con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en orden al delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. f.) del Código Penal) **EN CONCURSO REAL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y APROVECHAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA**

**PREEXISTENTE reiterados** (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso f.) y 55 del Código Penal) **EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR CONVIVENCIA** (art. 125 párrafo tercero y 54 del Código Penal), por el que fuera declarado **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por **VEREDICTO del JURADO POPULAR** de ciudad en fecha 16 de junio de 2023.-

**2.- IMPONER** al señor J.F.C., **hasta que la sentencia se torne ejecutable**, el cumplimiento de las siguientes **medidas de coerción**: **a)** Abstenerse de mantener todo tipo de contacto, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio o vía tanto con la denunciante F.S.G. como con su grupo familiar; **b)** Abstenerse de concurrir al domicilio de ésta, sito en calle XXX n.º XXX de ciudad, no pudiendo acercarse al mismo en un radio de 200 metros del lugar donde ésta se encuentre; **c)** **Abstenerse** de generar cualquier tipo de actos perturbadores en perjuicio de la denunciante F.S.G., su grupo familiar y/o las personas que han declarado en el presente juicio; **d)** La obligación de presentarse los días viernes ante la Comisaría Tercera de ciudad a los fines del control de residencia, todo bajo **apercibimiento** de revocarlas y ordenar su inmediata detención, ante la denuncia de incumplimiento y a pedido del órgano acusador.-

**3.- DECLARAR LAS COSTAS** devengadas en el presente juicio a cargo del condenado J.F.C. (*art. 584 y 585 del C.P.P*) eximiéndolo de su efectivo pago atento a su condición socio-económica.-

**4.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis Ley 24.660 en relación a la víctima de autos.-

**5.- DISPONER** la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día **04 de julio de 2023 a partir de las 12:00 horas**.-

Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

*Dr. Rubén Alberto Chaia*  
*Vocal*

*Firmado digitalmente por V.E. en el día de la fecha.-*

*Julieta García Gambino*

*Directora de OGA*